LIC. CÉSAR ENRIQUE JUÁREZ, PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y DEMÁS SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIONES XXII Y XIV DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA Y PRIVADA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 131 FRACCIONES X Y XIII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y 38 FRACCIONES XXXV, XXXVIII Y L DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que la Asistencia Social constituye una de las prioridades que el Estado de Chihuahua asume a fin de asegurar a las personas en situación de vulnerabilidad, el acceso preferencial a los programas y proyectos tendientes a lograr su incorporación plena al desarrollo social, en un entorno favorable que permita el desarrollo armónico, integral y sustentable de la familia, a través de la implementación de acciones preventivas, de protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y en general, de todas aquellas acciones tendientes a fomentar el respeto a favor de las personas, independientemente de sus condiciones sociales, económicas, físicas, étnicas o de género.

SEGUNDO.- Que del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 se desprende en la página 55 que si bien es cierto no se cuenta con los instrumentos necesarios para medir a la población migrante, según datos del Consejo Estatal de Población y de Organizaciones no Gubernamentales, se estima que existe aproximadamente 14 mil migrantes por año en el estado de Chihuahua, de los cuales algunos intentan ingresar de manera ilegal a los Estados Unidos de América.

TERCERO.- En este contexto, diariamente son deportados niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados que son canalizados a los Módulos de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes del DIF Estatal a efecto resguardar sus derechos.

CUARTO.- Derivado de los hechos ocurridos el once de marzo del año dos mil catorce en un Centro de Asistencia Social en Ciudad Juárez, en los cuales una niña extranjera se privó de la vida, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación número 22/2015, en cuyo numeral tercero establece la necesidad de elaborar un protocolo de actuación con base en los estándares de protección especial de derechos humanos para las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados

así como los deberes establecidos en la "Opinión Consultiva OC-21/14 sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de migración y/o en necesidad de protección internacional" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida el diecinueve de agosto del dos mil catorce.

QUINTO.- Que de la aludida Opinión Consultiva se desprende que las niñas y los niños se movilizan internacionalmente por muy variadas razones: en busca de oportunidades, ya sea por consideraciones económicas o educacionales; con fines de reunificación familiar, a fin de reagruparse con familiares que ya migraron; por cambios repentinos o progresivos del medio ambiente que afectan adversamente su vida o sus condiciones de vida; por afectaciones derivadas del crimen organizado, desastres naturales, abuso familiar o extrema pobreza; para ser transportados en el contexto de una situación de explotación, incluida la trata infantil; para huir de su país, ya sea por temor fundado a ser perseguidos por determinados motivos o porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. Si bien las niñas y los niños generalmente se trasladan junto a sus padres, miembros de la familia ampliada u otros adultos, en la actualidad un número creciente y significativo migra en forma independiente y sin compañía. Por lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinó que al diseñar, adoptar e implementar sus políticas migratorias relativas a personas menores de 18 años de edad, los Estados deben priorizar el enfoque de los derechos humanos desde una perspectiva que tenga en cuenta en forma transversal los derechos de niñas y niños y, en particular, su protección y desarrollo integral, los cuales deben primar por sobre cualquier consideración de la nacionalidad o el estatus migratorio, a fin de asegurar la plena vigencia de sus derechos, es decir, que los migrantes de diversa nacionalidad a la mexicana deben de tener la misma protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

SEXTO.- Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere que cuando se trata de la protección de los derechos de niñas y niños y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, los siguientes cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño deben inspirar de forma transversal e implementarse en todo sistema de protección integral: el principio de no discriminación, el principio del interés superior de la niña o del niño, el principio de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el principio de respeto a la opinión de la niña

Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua
Av. Tecnológico 2903, Col. Magisterial C.P. 31310 / Chihuahua, Chihuahua, México / Tel: (614) 214 4000
www.difchihuahua.gob.mx

o del niño en todo procedimiento que lo afecte, de tal suerte que se garantice su participación y se considera que, es preciso evaluar no sólo el requerimiento de medidas especiales en los términos expuestos anteriormente, sino también ponderar factores personales, como por ejemplo el hecho de pertenecer a un grupo étnico minoritario, ser una persona con discapacidad o vivir con el VIH/SIDA, así como las características particulares de la situación en la que se encuentre la niña o el niño, tales como ser víctima de trata, encontrarse separado o no acompañado con el objeto de determinar la necesidad de aplicar medidas positivas adicionales y específicas.

SÉPTIMO.- Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. En ese sentido, cuando se trata de niñas, niños y adolescentes que se encuentran junto a sus progenitores manteniendo la unidad familiar, en razón de su interés superior no constituye razón suficiente para legitimar o justificar la procedencia excepcional de una privación de libertad de la niña o del niño junto con sus progenitores, dado el efecto perjudicial para su desarrollo emocional y su bienestar físico. Por el contrario, cuando el interés superior de la niña o del niño exige el mantenimiento de la unidad familiar, el imperativo de no privación de libertad se extiende a sus progenitores y obliga a las autoridades a optar por medidas alternativas a la detención para la familia y que a su vez sean adecuadas a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, por lo cual conlleva un deber estatal correlativo de diseñar, adoptar e implementar soluciones alternativas en los Centros de Asistencia Social en régimen cerrado a fin de preservar y mantener el vínculo familiar y propender a la protección de la familia, sin imponer un sacrificio desmedido a los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de la privación de libertad para toda o parte de la familia, cuyos Centros de Asistencia Social pueden ser establecimientos públicos o privados. No obstante lo anterior, la obligación de alojar a las niñas, niños y adolescentes en Centros de Asistencia Social, no exime a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y demás sujetos de Asistencia Social la obligación del Estado de fiscalizar tales centros para garantizar una efectiva protección de los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción y para que los servicios públicos sean provistos a la colectividad sin ningún tipo de discriminación, y de la forma más efectiva posible. En el mismo sentido, la Corte considera que los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias a efecto de regular y fiscalizar que los espacios de alojamiento cumplan con los criterios

Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua
Av. Tecnológico 2903, Col. Magisterial C.P. 31310 / Chihuahua, Chihuahua, México / Tel: (614) 214 4000
www.difchihuahua.gob.mx

técnicos para su acreditación y habilitación en consonancia con las necesidades diferenciadas de las niñas y niños migrantes y que, en consecuencia, el sistema estatal prevea un método de supervisión de dichos espacios de alojamiento.

Por lo anteriormente expuesto, con el objeto de procurar la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES ACOMPAÑADOS O NO ACOMPAÑADOS.

GLOSARIO

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño.

CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.

INM: Instituto Nacional de Migración.

NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.

MNNAM: Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes.

MIGRACIÓN: Cambio de residencia de una o varias personas que, de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica emigran a los Estados Unidos de América.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS: Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES ACOMPAÑADOS: Niñas, Niños y Adolescentes que están acompañados de sus padres, tutores u otros familiares que tienen a su cargo la responsabilidad de velar por la protección de sus derechos.

NNA MIGRANTES FRONTERIZOS: Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no acompañados que residen en las ciudades fronterizas del estado de

Chihuahua y que cruzan de manera sistemática y por diversos motivos a los Estados Unidos de América.

NNA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA. Niñas, Niños y Adolescentes provenientes de un país distinto a México, que viajan por el estado de Chihuahua sin la compañía de un familiar o tutor que legalmente tenga la responsabilidad de su cuidado.

NNA DE NACIONALIDAD MEXICANA. Niñas, Niños y Adolescentes provenientes originarios de cualquier estado del país, que viajan por el estado de Chihuahua sin la compañía de un familiar o tutor que legalmente tenga la responsabilidad de su cuidado.

NNA REPATRIADOS: Niñas, Niños o Adolescentes que son repatriados a su país de origen.

NNASM: Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración.

OFICINA DE ADUANAS Y PROTECCIÓN FRONTERIZA (U.S. CUSTOMS AND BORDER PROTECTION): Responsable de la gestión y el control migratorio en los puntos formales de internación a los Estados Unidos.

OPINIÓN CONSULTIVA OC-21/14: La opinión consultiva de fecha diecinueve de agosto del dos mil catorce emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a solicitud de la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, respecto de los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

PATRULLA FRONTERIZA (U.S. BORDER PATROL): Agencia del gobierno de los Estados Unidos responsable de vigilar la franja fronteriza y detectar a personas que cruzan de forma indocumentada por puntos no autorizados.

REPATRIACIÓN: Retorno a México después de un proceso migratorio en los Estados Unidos, así como, retorno asistido.

SMDIF: Los Sistema Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

DIF ESTATAL: El Organismo Público Descentralizado Denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

DEPORTACIÓN: La expulsión de un país a un extranjero en estado de inmigración ilegal.

MIGRACIÓN: Cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica emigran a los Estados Unidos de América.

MIGRACIÓN NO ACOMPAÑADA: Niñas, Niños y Adolescentes que están separados de sus padres, tutores u otros familiares que tenga a cargo la responsabilidad de velar por la protección de sus derechos.

MIGRACIÓN ACOMPAÑADA: Niñas, Niños y Adolescentes que están acompañados de sus padres, tutores u otros familiares que tienen a su cargo la responsabilidad de velar por la protección de sus derechos.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AUXILIAR: La Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial que tenga conocimiento de niñas, niños y adolescentes en situación de migración.

COMAR: Comisión Mexicana a Refugiados.

TÍTULO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NNA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA EN SITUACIÓN DE MIGRACION
CAPÍTULO PRIMERO

1.1.- El Procedimiento Administrativo de **NNA de Nacionalidad Extranjera** inicia mediante la puesta a disposición de **NNA** al **MNNAM** por parte de las autoridades municipales, estatales y/o federales.

1.2.- Una vez que el personal de **MNNAM** recibe a **NNA de Nacionalidad Extranjera**, se les da la bienvenida para generar un ambiente de confianza; asimismo, se les informa respecto del procedimiento administrativo que se llevará a cabo y la protección que se les brindará en los casos específicos.

En el supuesto de que la persona sea de origen indígena, procurar contar con un intérprete.

1.3.- Concluido el procedimiento de bienvenida y de inducción al proceso, el personal de **MNNAM** en todos los casos le brindará a **NNA de Nacionalidad Extranjera** alimentos y un lugar para descansar.

1.4.- Posteriormente a que **NNA de Nacionalidad Extranjera** hayan ingerido alimentos y reposado, el Departamento de Psicología del **MNNAM** les proporcionará contención psicológica a efecto de obtener los datos necesarios para determinar si existe un riesgo y/o necesidad de atención

urgente, ya sea médica o de un procedimiento administrativo de protección.

1.5.- Una vez que se lleve a cabo la contención descrita en el numeral anterior, el Departamento de psicología emitirá la impresión diagnóstica mediante el cual se determinará la situación de riesgo que guarda en cada caso en concreto, y se emitirán las recomendaciones que deberá observar el personal del Centro de Asistencia Social en el que se alojarán.

1.6.- El personal del **MNNAM** facilitará a **NNA de Nacionalidad Extranjera** una llamada telefónica con el objeto de se sirvan informar a sus familiares, la situación en la que se encuentran, así como el procedimiento administrativo en el que estarán inmersos.

1.7.- La llamada telefónica se efectuará a través del personal del **MNNAM** a efecto de corroborar que las personas que atienden la llamada, efectivamente sean familiares de **NNA de Nacionalidad Extranjera.**

1.8.- Una vez que se corrobore que son familiares de **NNA de Nacionalidad Extranjera**, el personal del **MNNAM** se servirá explicarles la situación jurídica, el estado psicológico y de salud en el que se encuentran, en qué consiste el procedimiento administrativo, los días que aproximadamente durará el procedimiento, así como despejar las dudas que tuvieran los familiares.

1.9.- En el supuesto de que el personal del **MNNAM** no advierta peligro, permitirá a **NNA de Nacionalidad Extranjera** hablar con sus familiares.

1.10.- Si de la impresión psicológica se advierte que **NNA de Nacionalidad Extranjera** corre un riesgo en su integridad física y psicológica en virtud de que fue víctima de un delito o violación de sus derechos, el personal del **MNNAM** acudirá ante la autoridad competente a presentar la denuncia correspondiente.

1.11.- Una vez que se hayan efectuado las diligencias descritas con anterioridad, el personal del **MNNAM** remitirá a **NNA de Nacionalidad Extranjera** a un Centro de Asistencia Social que invariablemente deberá estar especializado en atención de **NNASM.**

1.12.- El Departamento de Registro, Regulación y Certificación de Centros de Asistencia Social y Familias de Acogida dependiente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, expedirá las certificaciones de los Centros de Asistencia Social que estén especializados en atención de **NNASM.**

Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua
Av. Tecnológico 2903, Col. Magisterial C.P. 31310 / Chihuahua, Chihuahua, México / Tel: (614) 214 4000
www.difchihuahua.gob.mx

1.13.- Si de las diligencias realizadas no se advierte la necesidad de tomar una medida administrativa de protección, el personal del **MNNAM** notificará al Consulado del país de origen, lo anterior, siempre y cuando sea en atención al interés superior de **NNA de Nacionalidad Extranjera** y no ponga en peligro su vida o integridad física, y se realizarán los trámites necesarios para ponerlos a disposición del **INM** con el objeto de que se realice el retorno asistido a su país de origen, cuyos requisitos consistirán en:

a).- Valoración psicológica.

b).- Oficio de puesta a disposición.

c).- Certificado médico mediante el cual se acredite que **NNA de Nacionalidad Extranjera** se encuentran en óptimas condiciones de salud para el retorno a su país de origen.

El tiempo para determinar el retorno asistido será mediante el análisis de cada caso en concreto, cuya resolución no podrá exceder de cinco días naturales a partir del ingreso de **NNA de Nacionalidad Extranjera** al Centro de Asistencia Social.

1.14.- El certificado médico descrito en el numeral anterior, deberá ser expedido el mismo día en que se pone a disposición a **NNA de Nacionalidad Extranjera** al **INM**.

En los casos en que **NNA de Nacionalidad Extranjera**, sean puestos a disposición de una autoridad diversa al **INM,** deberán expedir el mismo día el certificado médico correspondiente.

1.15 Si de las diligencias realizadas se advierte la necesidad de tomar una medida administrativa de protección, el personal del **MNNAM** realizará la solicitud de la Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias, ante la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Chihuahua, tomando en consideración los artículos 52 y 74 de la Ley de Migración, anexando la siguiente documentación:

a).- Valoración psicológica.

b).- Determinación del interés superior de **NNA** donde se establezca la necesidad de protección.

c).- Solicitud en línea con el formato previsto por el **INM**.

d).- Documento que muestre la identidad y nacionalidad de **NNA**.

Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua
Av. Tecnológico 2903, Col. Magisterial C.P. 31310 / Chihuahua, Chihuahua, México / Tel: (614) 214 4000
www.difchihuahua.gob.mx

e).- En el supuesto de la existencia de la comisión de un delito del cual **NNA** haya sido víctima, la denuncia presentada ante la autoridad competente.

f).- Comparecencia de **NNA** en la cual solicita la calidad de Visitante por Razones Humanitarias y el motivo por el cual lo solicita.

1.16.- Si de las diligencias practicadas se advierte que **NNA** está en alguno de los supuestos previstos por la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, el personal del **MNNAM** realizará la solicitud ante la Comisión Mexicana a Refugiados (**COMAR**) preferentemente en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que haya ingresado **NNA de Nacionalidad Extranjera** al país, o bien explicando los motivos del retraso de la solicitud, para lo cual se deberá anexar la siguiente documentación:

a).- Valoración psicológica.

b).- En el supuesto de la existencia de la comisión de un delito del cual **NNA** haya sido víctima, la denuncia presentada ante la autoridad competente.

c).- Comparecencia de la **NNA** en la cual solicita la calidad de Visitante por Razones Humanitarias y el motivo por el cual lo solicita.

d).- Formato de solicitud llenado con letra de molde.

e).- Solicitud en línea con el formato previsto por la COMAR.

f).- Documento que muestre la identidad y nacionalidad de **NNA**.

g).- Documentales públicas o privadas que respalden las declaraciones de **NNA**.

1.17.- En el supuesto de que la COMAR niegue la solicitud, el personal **MNNAM** turnará el expediente a la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial en el que se encuentre **NNA**, a efecto de que emita el acuerdo mediante el cual el Estado de Chihuahua asuma la tutela pública y solicite la tarjeta de visitante por razones humanitarias al **INM**.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NNA NACIONALES, REPATRIADOS Y MIGRANTES FRONTERIZOS

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN A NNASM.

2.1.- Los Centros del Asistencia Social públicos o privados que estén certificados por el Departamento de Registro, Regulación, y Certificación de Centros de Asistencia Social y Familias de Acogida dependiente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, recibirán a **NNA de Nacionalidad Extranjera** que para tal efecto hayan sido enviados por el personal del **MNNAM**.

2.2.- El personal del Centro de Asistencia Social, deberá asegurarse que al momento en que se reciba a **NNA de Nacionalidad Extranjera**, se remitan los siguientes documentos:

a) Certificado médico expedido por una Institución de Salud.
b) Copia de la impresión diagnóstica psicológica emitida por el **MNNAM**.
c) Copia de las entrevistas realizadas.

2.3.- Los documentos anteriormente descritos, invariablemente deberán de compartirse entre el **MNNAM** y los Centros de Asistencia Social con el objeto de evitar revictimizar a **NNA de Nacionalidad Extranjera.**

2.4.- Una vez que el personal del Centro de Asistencia Social reciba a **NNA** de Nacionalidad Extranjera, les dará la bienvenida y les entregará ropa y artículos de limpieza personal para que puedan asearse.

2.5.- Una vez que **NNA de Nacionalidad Extranjera** hayan tomado un baño, el personal del Centro de Asistencia Social los acompañará a realizar un recorrido por las instalaciones, presentándoles al personal de cada una de las áreas y les asignará el lugar que será su dormitorio.

2.6.- Durante la estancia de **NNA de Nacionalidad Extranjera** en el Centro de Asistencia Social, personal de piscología efectuará las sesiones que sean necesarias para atender aquellos aspectos que se desprendan de la impresión diagnóstica de psicología emitida por la autoridad de primer contacto.

2.7.- El personal del Centro de Asistencia Social verificará que en todo momento las actuaciones y/o diligencias que realicen las autoridades federales, estatales y municipales, sean llevadas a cabo con el acompañamiento del personal de psicología del Centro de Asistencia Social en conjunto con personal del DIF Estatal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Auxiliar correspondiente.

2.8.- Bajo ninguna circunstancia el personal del Centro de Asistencia Social permitirá que se lleven a cabo diligencias y/o actuaciones después de las 20:00 horas.

2.9.- Previo a cada caso en que se lleve a cabo una diligencia y/o actuación de carácter ministerial, personal del Centro de Asistencia Social proporcionará a la autoridad correspondiente el expediente de **NNA de Nacionalidad Extranjera** a efecto de evitar que se les interrogue respecto de datos o cuestiones que ya haya manifestado **NNA** y de esta manera evitar que sean revictimizados.

2.10.- Antes de iniciar cualquier diligencia y/o actuación, personal del Centro de Asistencia Social en conjunto con personal del DIF Estatal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Auxiliar correspondiente, se asegurarán de dar una inducción a **NNA de Nacionalidad Extranjera** respecto de lo que versará el interrogatorio correspondiente.

2.11.- En el supuesto de que **NNA de Nacionalidad Extranjera** deban acudir a desahogar diligencias fuera de las instalaciones del Centro de Asistencia Social, el personal de la autoridad competente deberá de notificar a la Subprocuraduría de Protección Auxiliar correspondiente así como al Centro de Asistencia Social en que se encuentren alojados los NNA de Nacionalidad Extranjera, con el objeto de realizar la contención previa al desahogo de la diligencia solicitada.

2.12.- El personal de psicología del Centro de Asistencia Social y de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar correspondiente, deberán de otorgar en todo momento el acompañamiento necesario a **NNA de Nacionalidad Extranjera** que acudan a desahogar diligencias fuera de las instalaciones del Centro de Asistencia Social.

2.13.- En general, el personal del Centro de Asistencia Social en colaboración de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar correspondiente, realizarán todas las acciones tendientes a asegurar el bienestar general de **NNA de Nacionalidad Extranjera** durante todo el tiempo que estén alojados sus instalaciones.

2.14.- La Procuraduría de Protección de **NNA**, informará al personal de la Fiscalía General de la República respecto del contenido del presente Protocolo con el objeto de que se sirvan notificar las medidas de protección al personal a su cargo con el objeto de que nunca realicen diligencias que puedan ocasionar hechos como los que se mencionan en la recomendación 22/15 de la CNDH.

Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua
Av. Tecnológico 2903, Col. Magisterial C.P. 31310 / Chihuahua, Chihuahua, México / Tel: (614) 214 4000
www.difchihuahua.gob.mx

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NNA DE NACIONALIDAD MEXICANA EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO

3.1 El Procedimiento Administrativo de **NNA de Nacionalidad Mexicana** inicia mediante la puesta a disposición de **NNA** al **MNNAM** por parte del **INM**.

3.2 Una vez que el personal de **MNNAM** recibe a **NNA de Nacionalidad Mexicana**, se les dará la bienvenida para generar un ambiente de confianza y se llenará el formato de historia de vida y registro, a través del cual se obtienen los datos generales, del entorno familiar, así como el número telefónico para el contacto con la familia.

3.3 Posteriormente personal de **MNNAM** se comunicará con la familia de **NNA** para notificarles el estado que guarda su situación migratoria, así como las opciones que tienen para la reintegración familiar, las cuales consisten en:

a) Que acuda algún familiar en primer grado con el acta de nacimiento de NNA y una identificación oficial con fotografía para acreditar el parentesco.

b) En el supuesto de que sean padres o abuelos de **NNA,** únicamente se solicitará la identificación oficial con fotografía.

c) En el supuesto de que sean hermanos y sean mayores de edad, se solicitará el acta de nacimiento, identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio.

d) Si son tíos o tías de **NNA**, se solicitará acta de nacimiento, identificación oficial con fotografía, comprobante de domicilio y acta de nacimiento de su hermano.

e) En el supuesto de que los familiares de **NNA** no cuenten con los recursos económicos o no estén en condiciones para acudir a recibirlos, se realizarán las gestiones con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de origen, con el objeto de ponerlo a su disposición a efecto de procurar la reintegración familiar.

3.4.- Asimismo, el Departamento de Psicología del **MNNAM** proporcionará a **NNA** la contención psicológica a efecto de obtener los datos necesarios para determinar si existe un riesgo y/o la necesidad de atención urgente, ya

sea médica, psicológica o de un procedimiento administrativo de protección.

3.5.- Una vez que se lleve a cabo la contención, el Departamento de Psicología emitirá la impresión diagnostica mediante la cual se determinará la situación emocional y el seguimiento que se deberá llevar a cabo en el Centro de Asistencia Social.

3.6.- El personal del **MNNAM** facilitará a **NNA** una llamada telefónica con el objeto de que se sirva informar a sus familiares respecto de la situación en la que se encuentran, así como el procedimiento administrativo en el que estarán inmersos.

3.7.- La llamada telefónica la efectuará el personal del **MNNAM** a efecto de corroborar que efectivamente se trata de sus familiares y explicarles la situación, el procedimiento, los días que aproximadamente dura el procedimiento, así como despejar las dudas que tuvieran los familiares, para posteriormente permitir a **NNA de Nacionalidad Mexicana** hablar con sus familiares.

3.8.- Si de la impresión psicológica se advierte que **NNA** corren un riesgo en su integridad física o fueron víctimas de delito, personal del **MNNAM** acudirá ante la autoridad competente a presentar la denuncia correspondiente.

3.9.- Una vez que se hayan efectuado las diligencias descritas con anterioridad, personal del **MNNAM** remitirá a **NNA** a un Centro de Asistencia Social que invariablemente deberá estar especializado en atención de **NNASM** a través de la certificación expedida por el Departamento de Registro, Regulación, y Certificación de Centros de Asistencia Social y Familias de Acogida, dependiente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

3.10.- Si de las diligencias realizadas no se advierte la necesidad de tomar una medida administrativa de protección personal, el **MNNAM** notificará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de donde **NNA** sean originarios, a efecto de iniciar el retorno asistido a su comunidad de origen, para lo cual deberán reunir los siguientes documentos:

a).- Valoración psicológica.

b).- Oficio de canalización.

c).- Certificado médico en el que se acredite que se encuentra en condiciones óptimas de salud para su traslado.

3.11.- En el supuesto que personal del **MNNAM** advierta que **NNA** tengan dos o más puestas a disposición por parte del **INM**, notificará dicha situación a la **Subprocuraduría de Protección Auxiliar** correspondiente, con el objeto de que realice la investigación pertinente a efecto de determinar si existe una situación de desamparo, en cuyo caso y en interés superior de **NNA**, serán tutelados.

3.12.- Cuando el personal del **MNNAM** advierta que se trata de **NNA de Circuito** invariablemente notificará a la **Subprocuraduría de Protección Auxiliar** correspondiente a efecto de que se realicen las investigaciones con la finalidad de determinar si existe una situación de desamparo, en cuyo caso y en interés superior de las **NNA**, serán tutelados por la propia **Subprocuraduría de Protección Auxiliar** correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones.

3.13.- En caso que la **Subprocuraduría de Protección Auxiliar** correspondiente, confirme la participación de **NNA de Circuito**, realizará canalizaciones con instituciones públicas y privadas con las que tenga establecidos convenios, para el acompañamiento y la puesta en marcha de planes de restitución de derechos tendientes a disminuir y eliminar el cruce sistemático hacia el país vecino.

3.14.- Las canalizaciones citadas en el numeral anterior deberán realizarse de manera formal, agotando todas las etapas de los procesos legales que corresponda y en caso que la institución que colabore no logre establecer contacto con **NNA** y su familia, dicha situación será notificada por escrito a la Subprocuraduría de Protección Auxiliar correspondiente.

3.15.- Las instituciones que colaboren con la **Subprocuraduría de Protección Auxiliar**, pondrán a disposición de ésta, toda la información relativa al seguimiento de cada caso de **NNA**, a fin de que se determine si persiste el riesgo para el **NNA**, o bien si se ha logrado erradicar su participación en la migración de circuito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Protocolo de Actuación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el página oficial del DIF Estatal

Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua
Av. Tecnológico 2903, Col. Magisterial C.P. 31310 / Chihuahua, Chihuahua, México / Tel: (614) 214 4000
www.difchihuahua.gob.mx

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días naturales posteriores a su publicación, el personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes realizará las capacitaciones derivadas del presente protocolo en los Centros de Asistencia Social que alojan a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Migración.

TERCERO.- Dentro de los noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Protocolo de Actuación, el Departamento de Registro, Regulación, y Certificación de Centros de Asistencia Social y Familias de Acogida dependiente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes realizará la capacitación correspondiente a los Centros de Asistencia Social públicos o privados en los que alojen a **NNN** migrantes.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los quince días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. CÉSAR ENRIQUE JUÁREZ
PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua
Av. Tecnológico 2903, Col. Magisterial C.P. 31310 / Chihuahua, Chihuahua, México / Tel: (614) 214 4000
www.difchihuahua.gob.mx